

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Expediente 540/2022. Contratación de los servicios de Redacción documento inicial estratégico para la valoración ambiental (PGOM)
3. Aprobación del Plan de SyS, según informes favorables adjuntos, calle Cercado, Expediente 510/2022.
4. Exp. 433/2022. Devolución de Ingresos Indebidos de oficio Tasa Guardería\_bonificaciones Junta Andalucía curso 2021-2022
5. Expediente 710/2022. Adjudicación de Servicios de Limpieza Viaria y de Aseos de parques (tardes, fines de semana y festivos) 9 abril y 9 octubre
6. Subsanción errores en AJGL de 29 de Marzo de 2022\_Aprobación compensación de oficio de deudas tributarias LION CAPITAL PARTNERS INVEST SL
- 7.-Expediente 1855/2021. Declaración de Desierto Lote nº 7 Baile de Salón.

5 de Abril de 2022

Una vez verificada por el Secretario y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Antonio Mena Castilla, los Sres. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, Diego Guerrero Guerrero, Dña. Isabel Maria Guerrero Sanchez, Dña. Maria Esperanza Gonzalez Pazos y Dña. Angeles Mena Muñoz la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**1.-APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.**- Una vez leída el acta de la sesión anterior esta es aprobada por unanimidad.

**2.-EXPEDIENTE 540/2022. CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO PARA LA VALORACIÓN AMBIENTAL (PGOM).**- Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos que este contrato tiene por objeto la Redacción de los documentos necesarios para la tramitación de la Redacción del PGOM de Benahavis del procedimiento ambiental de evaluación Ambiental estratégica Ordinaria y en particular la elaboración del Documento Inicial estratégico.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

**PRIMERO.-** ADJUDICAR el contrato menor ( 540/2022 Servicios de Redacción documento inicial estratégico para la valoración ambiental (PGOM)) a la *mercantil / tercero* Enrique Robles Tembory con CIF / NIF 27.334.075 R con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 14.600 € mas 3.066,00 € de IVA.

**SEGUNDO.-**AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por la *mercantil / tercero*, antes mencionada con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a

la cantidad de 14.600,00 € mas 3.066,00 € de IVA, imputándolo a la aplicación (151.22706 Estudios y trabajos técnicos ) del Presupuesto General 2022.

**TERCERO.-** El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

### **3.-APROBACIÓN DEL PLAN DE SYS, SEGUN INFORMES FAVORABLES ADJUNTOS, CALLE CERCADO, EXPEDIENTE 510/2022.**

Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos que se ha presentado el Plan de Seguridad y Salud de la obras de “Afianzamiento Deslizamiento Calle Cercado” el cual ha sido informado favorablemente por el Técnico D. Juan Miguel Vazquez Sanchez, Coordinador de Seguridad y Salud de la empresa en las mismas, por lo que procede ahora su aprobación.

Los Sres. Concejales reunidos una vez debidamente enterados de lo informado por el Sr. Alcalde y a la vista del informe emitido por este técnico acuerdan por unanimidad la aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las mencionadas obras.

### **4.-EXPTE 433/2022. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DE OFICIO TASA GUARDERÍA\_BONIFICACIONES JUNTA ANDALUCÍA CURSO 2021-2022.-**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del informe emitido por la Tesorería Municipal en relación con la devolución de ingresos de la Tasa de Guardería Municipal, siendo este el que a continuación se expresa:

**Expediente n.º:** 433/2022

**Asunto:** Devolución de Ingresos indebidos (Tasa por prestación de los servicios de atención socioeducativa con o sin comedor y taller de juego en la “Escuela Infantil Torre Leonera”)

### **INFORME-PROPUESTA DEFINITIVA DE ACUERDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

Doña Carmen Moreno Romero, en calidad de Tesorera del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y de la Providencia de Alcaldía de fecha 11/02/2022 por la que se propone iniciar procedimiento de devolución de ingresos indebidos regulado en el artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tras la recepción de la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación por la que se hace pública la relación definitiva de personas beneficiarias del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta del programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil para el curso 2019/2020, y en base a los siguientes

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Que, en aplicación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por guardería, se han venido girando recibos mensuales durante el curso 2021/2022 a los padres, tutores o representantes legales de niños admitidos en la Escuela Infantil torre Leoneras del Ayuntamiento de Benahavís, al ser beneficiarios de los servicios de atención socioeducativa con o sin comedor y taller de juego.

**SEGUNDO:** El art. 6 de la Ordenanza reguladora de la Tasa prevé la aplicación sobre las cuotas tributarias establecidas en su art. 5 de las bonificaciones establecidas para cada curso escolar por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación por la que se hace pública la relación definitiva de personas beneficiarias del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta del programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil para el curso 2021/2022, concretamente para el periodo matriculado desde septiembre 2021 hasta julio 2022, se recibió el 29/12/2021, con posterioridad al cobro de las cuotas mensuales de septiembre a noviembre (26/10/2021, 11/11/2021 y 14/12/2021, respectivamente).

La Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación por la que se hace pública la relación definitiva de personas beneficiarias del primer procedimiento de selección de la convocatoria abierta del programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil para el curso 2021/2022, concretamente para el periodo matriculado desde noviembre 2021 hasta julio 2022, se recibió el 03/02/2022, con posterioridad al cobro de las cuotas mensuales de noviembre y diciembre (14/12/2021 y 17/01/2022, respectivamente).

**TERCERO:** Por esta Tesorería se realizaron las oportunas comprobaciones sobre la efectiva realización de los ingresos realizados por los beneficiarios indicados en la referida Resolución, emitiéndose informe propuesta provisional con fecha 14/02/2022.

**CUARTO:** Se practica notificación del Informe provisional de Tesorería a los interesados a efectos de presentar alegaciones en las siguientes fechas, sin que conste alegación alguna:

Contribuyente	DNI - NIE	Notificación
		15/03/2022
		24/02/2022
		15/03/2022
		15/03/2022
		15/03/2022
		-

En base a estos antecedentes, esta funcionaria tiene a bien

## **INFORMAR**

**PRIMERO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 14 a 20 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- Los artículos 131 a 132 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- El artículo 14 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (en adelante, TRLRHL)
- El artículo 21.1. f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de atención socioeducativa con o sin comedor y taller de juego en la "Escuela Infantil Torre Leonera" (BOP Málaga nº 126, de 4 de julio de 2017).

**SEGUNDO.** De conformidad con la letra b) del artículo 34.1 de la LGT *"constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes [...] b) Derecho a obtener, en los términos previstos en esta ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto. [...]"*.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 221.1 de la LGT, *"el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*
- b) *Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*
- c) *Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.*

d) *Cuando así lo establezca la normativa tributaria. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley*"

En el presente caso, nos hallamos ante un procedimiento de reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos **iniciado de oficio, al pagarse una cantidad superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo (supuesto b).**

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 66 y 67 de la LGT, **el derecho a solicitar las devoluciones de ingresos indebidos** prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo. Por su parte, el **derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años** desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.

Toda vez que los **ingresos se han producido en los ejercicios 2021 y 2022, el derecho** a obtener la devolución del ingreso indebido **no ha prescrito.**

**QUINTO.** Una vez reconocido el derecho a la devolución, podrá procederse a su compensación a petición del obligado o de oficio de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y su normativa de desarrollo.

En este caso, sobre el importe de la devolución que sea objeto de compensación, el interés de demora a favor del obligado tributario se devengará hasta la fecha en que se produzca la extinción del crédito como consecuencia de la compensación.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 520/2005, en virtud del cual "*Tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos las siguientes personas o entidades:*

a) *Los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros.*

b) *Además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la retención o el ingreso a cuenta repercutido cuando consideren que la retención soportada o el ingreso repercutido lo han sido indebidamente. Si, por el contrario, el ingreso a cuenta que se considere indebido no hubiese sido repercutido, tendrán derecho a solicitar la devolución las personas o entidades indicadas en el párrafo a).*

c) *Cuando el ingreso indebido se refiera a tributos para los cuales exista una obligación legal de repercusión, además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la repercusión."*

Tendrán la consideración de obligados tributarios según el art. 35 de la LGT, *“las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre otros, son obligados tributarios: a) Los contribuyentes [...]”*.

Por su parte, el art. 36 del citado texto legal, define al contribuyente como el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

En el supuesto que nos ocupa, **Tasa por guardería**, el art. 3 de su O.F. reguladora considera como sujetos pasivos *“[...] los padres, tutores o representantes legales de niños admitidos en la Escuela Infantil del Ayuntamiento de Benahavís para el curso escolar correspondiente, y beneficiarios de los servicios y actividades a que se refiere el artículo anterior, entendiéndose que los mismos deberán ser solicitados previamente”*.

De todo lo anterior se desprende que, en el expediente de gestión tributaria de devolución de la Tasa por guardería, serán sujetos legitimados para obtener las correspondientes devoluciones los padres, tutores o representantes legales que figuren en la solicitud de inscripción en Escuela Infantil Torre Leoneras.

**SÉPTIMO.** De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 17 del Real Decreto 520/2005:

*“2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá dirigirse al órgano competente para resolver y, además de las menciones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, contendrá los siguientes datos:*

*a) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.*

*b) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por la Administración competente.*

*Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar la devolución, el beneficiario podrá optar por:*

*1.º Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.*

*2.º Cheque cruzado o nominativo.*

*Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante cheque.*

*c) En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.*

*3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.*

*Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.”*

**Al tratarse de devoluciones iniciadas de oficio**, toda vez que por esta Administración se cuenta con datos suficientes para formular la **propuesta**

**de resolución, procede la notificación** a los interesados de la misma, en cuya practica se les advirtió que, de no aportar ficha de terceros debidamente cumplimentada en el plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la propuesta de devolución, la devolución se efectuará mediante cheque.

Tan sólo la interesada **D<sup>a</sup>. Paula Mariana Plaisant Pérez** aportó ficha de terceros debidamente cumplimentada.

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 520/2005:

*"1. En la tramitación del expediente, el órgano competente de la Administración tributaria comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.*

*2. El órgano competente para la tramitación podrá solicitar los informes que considere necesarios.*

*3. Con carácter previo a la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.*

*Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.*

*4. Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución".*

Según el art. 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de atención socioeducativa con o sin comedor y taller de juego en la "Escuela Infantil Torre Leonera":

*"En cuanto a las bonificaciones, serán los establecidos para cada curso escolar por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía y se especificarán en la correspondiente adenda anual.*

*El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, contempla la participación de los usuarios de ciertos servicios en el coste de los mismos, así como la previsión de bonificaciones. Asimismo, los artículos 30 al 32 del Decreto 149/2009 de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, recogen los servicios que ofrecerán los centros educativos financiados por la administración de la Junta de Andalucía que impartan el primer ciclo de la educación infantil, así como la participación de las familias en los mismos.*

*Los precios correspondientes a las plazas escolares de primer ciclo de la educación infantil y a las plazas de taller de juego, así como las bonificaciones correspondientes se fijarán por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía.*

*De conformidad con lo recogido en el artículo 51.4 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, esta cantidad podrá ser modificada a lo largo del curso escolar en función de las altas y bajas de alumnado que se produzcan en el centro.*

*Para la aplicación de las bonificaciones establecidas, se exigirá la acreditación de las circunstancias que justifiquen su aplicación, mediante la aportación de los certificados y documentación a que se refieren los artículos 36, 37, 38 y 45 del Decreto 149/2009 de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil".*

Por tanto, será la Administración Andaluza la que fije los importes a bonificar de las cuotas mensuales de la Tasa por prestación de los servicios de atención socioeducativa con o sin comedor y taller de juego en la "Escuela Infantil Torre Leonera"; de tal manera que el importe mensual a abonar a esta Administración será la resultante de minorar la cuota tributaria del art. 5 de la Ordenanza en el porcentaje de bonificación aprobado por la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Toda vez que la remesa para el cobro de las cuotas de septiembre a diciembre se enviaron con anterioridad a la notificación de las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, **procede regularizar las cuotas afectadas por dichas Resoluciones, y en consecuencia, devolver las cantidades indebidamente satisfechas.**

**NOVENO.** De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, "la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por la suma de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.

*En los tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, cuando quien efectúe la indebida repercusión tenga derecho a la deducción total o parcial de las cuotas soportadas o satisfechas por el mismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.2.c)2.º de este reglamento.*

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre."

En relación al abono del interés de demora el 32.2 de la LGT especifica que "con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

*Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior".*

En cuanto al interés de demora aplicable, será el establecido por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Para el ejercicio 2021, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en su Disposición adicional cuadragésima novena, establece el interés de demora en el 3,75 % y para el ejercicio 2022, la Disposición adicional cuadragésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, mantiene el 3,75 %

A la vista de cuanto antecede, a los importes de los ingresos indebidamente efectuados hay que añadir los intereses de demora, **que se devengará desde la fecha de ingreso de los mismos hasta el momento en el que, en su caso, se acuerde la devolución.**



Para el cálculo del interés de demora se consideró como fecha de aprobación la de la junta de gobierno local de 15 de febrero de 2022.

En definitiva, las cuantías totales a devolver en concepto de ingreso indebido derivado de la tasa por prestación de los servicios de atención socioeducativa con o sin comedor y taller de juego en la "Escuela Infantil Torre Leonera", son las que a continuación se expresan:

Contribuyente	DNI - NIE	Beneficiario	Mensualidad	Importe abonado	Bonificación	Importe a	Fecha ingreso	Interés de demora	Total
			Nov	289,34 €	100,00%	289,34 €	14/12/2021	1,90 €	291,24 €
			Oct	285,60 €	100,00%	285,60 €	11/11/2021	2,85 €	288,45 €
			Sept	47,55 €	100,00%	47,55 €	26/10/2021	0,55 €	48,10 €
						<b>622,49 €</b>		<b>5,30 €</b>	<b>627,79 €</b>
			octubre	289,34 €	100,00%	289,34 €	11/11/2021	2,88 €	292,22 €
			Sept	241,92 €	100,00%	241,92 €	26/10/2021	2,81 €	244,73 €
						<b>531,26 €</b>		<b>5,69 €</b>	<b>536,95 €</b>
			Nov	289,34 €	65,22%	188,71 €	14/12/2021	1,24 €	189,95 €
			Oct	285,60 €	65,22%	186,27 €	11/11/2021	1,86 €	188,13 €
			Sept	133,14 €	65,22%	86,83 €	26/10/2021	1,01 €	87,84 €
				<b>708,08 €</b>		<b>461,81 €</b>		<b>4,11 €</b>	<b>465,92 €</b>
			Nov	289,34 €	55,52%	160,64 €	14/12/2021	1,06 €	161,70 €
			octubre	289,34 €	55,52%	160,64 €	11/11/2021	1,60 €	162,24 €
			sept	173,18 €	55,52%	96,15 €	26/10/2021	1,12 €	97,27 €
						<b>417,43 €</b>		<b>3,78 €</b>	<b>421,21 €</b>
			Nov	289,34 €	13,04%	37,73 €	14/12/2021	0,25 €	37,98 €
			octubre	289,34 €	13,04%	37,73 €	11/11/2021	0,38 €	38,11 €
			sept	168,13 €	13,04%	21,92 €	26/10/2021	0,25 €	22,17 €
				<b>746,81 €</b>		<b>97,38 €</b>		<b>0,88 €</b>	<b>98,26 €</b>
<b>TOTAL</b>								<b>21,00 €</b>	<b>2.150,14 €</b>

**DÉCIMO.** El órgano competente para el reconocimiento de la devolución tanto de ingresos indebidos como ingresos derivados de la normativa de cada tributo es Alcalde, de acuerdo con lo regulado en los artículos 19 del Real Decreto 520/2005 y 21.1.s), f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en virtud de la delegación expresa conferida por el Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 67/2019, de 27 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que suscribe eleva la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO DEFINITIVA**

**PRIMERO.** Que en relación con los ingresos realizados, en concepto de tasa por prestación de los servicios de atención socioeducativa con o sin comedor y taller de juego en la "Escuela Infantil Torre Leonera", por los padres, madres o tutores legales de los usuarios de la Escuela infantil que han sido bonificados por la Agencia Pública Andaluza de Educación para el periodo matriculado desde septiembre de 2021 a julio de 2022, **procede reconocer como ingreso indebido las siguientes cantidades y sus correspondientes intereses de demora**, toda vez que resulta de aplicación la bonificación

concedida por la Administración autonómica, de conformidad con el art. 6 de la ordenanza reguladora.

Contribuyente	DNI - NIE	Beneficiario	Mensualidad	Importe abonado	Bonificación	Importe a	Fecha ingreso	Interés de demora	Total
			Nov	289,34 €	100,00%	289,34 €	14/12/2021	1,90 €	291,24 €
			Oct	285,60 €	100,00%	285,60 €	11/11/2021	2,85 €	288,45 €
			Sept	47,55 €	100,00%	47,55 €	26/10/2021	0,55 €	48,10 €
						<b>622,49 €</b>		<b>5,30 €</b>	<b>627,79 €</b>
			octubre	289,34 €	100,00%	289,34 €	11/11/2021	2,88 €	292,22 €
			Sept	241,92 €	100,00%	241,92 €	26/10/2021	2,81 €	244,73 €
						<b>531,26 €</b>		<b>5,69 €</b>	<b>536,95 €</b>
			Nov	289,34 €	65,22%	188,71 €	14/12/2021	1,24 €	189,95 €
			Oct	285,60 €	65,22%	186,27 €	11/11/2021	1,86 €	188,13 €
			Sept	133,14 €	65,22%	86,83 €	26/10/2021	1,01 €	87,84 €
				<b>708,08 €</b>		<b>461,81 €</b>		<b>4,11 €</b>	<b>465,92 €</b>
			Nov	289,34 €	55,52%	160,64 €	14/12/2021	1,06 €	161,70 €
			octubre	289,34 €	55,52%	160,64 €	11/11/2021	1,60 €	162,24 €
			sept	173,18 €	55,52%	96,15 €	26/10/2021	1,12 €	97,27 €
						<b>417,43 €</b>		<b>3,78 €</b>	<b>421,21 €</b>
			Nov	289,34 €	13,04%	37,73 €	14/12/2021	0,25 €	37,98 €
			octubre	289,34 €	13,04%	37,73 €	11/11/2021	0,38 €	38,11 €
			sept	168,13 €	13,04%	21,92 €	26/10/2021	0,25 €	22,17 €
				<b>746,81 €</b>		<b>97,38 €</b>		<b>0,88 €</b>	<b>98,26 €</b>
<b>TOTAL</b>								<b>21,00 €</b>	<b>2.150,14 €</b>

**SEGUNDO.** Que se comunique el presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería para que se proceda a la ejecución de la devolución en los términos expresados en los apartados anteriores. Esto es, mediante **transferencia bancaria** a D<sup>a</sup>. Paula Mariana Plaisant Pérez y mediante **cheque nominativo y cruzado** al resto de interesados.

**TERCERO.** Que por el Alcalde se ordene el pago de la devolución y pago de intereses.

**CUARTO.** Notificar al interesado el acuerdo que se adopte.

Este informe se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista del informe emitido acuerdan por unanimidad aprobar la propuesta efectuada y en consecuencia reconocer como ingresos indebidos las cantidades y sus correspondientes intereses de demora.

**5.-EXPEDIENTE 710/2022. ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y DE ASEOS DE PARQUES (TARDES, FINES DE SEMANA Y FESTIVOS) 9 ABRIL Y 9 OCTUBRE.-** Por la Concejala de Servicios se informa a los reunidos que este Ayuntamiento tiene necesidad de contratar el servicio de refuerzo de limpieza viaria y cambio de papeleras del casco urbano y de limpieza y desinfección de baños de los parques, así como los aseos de la piscina municipal (sólo en temporada de apertura) los fines de semanas y festivos, desde el 9 de abril hasta 9 de octubre del 2022, ambos inclusive, a cuyos efectos se han solicitado varios presupuestos.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

**PRIMERO.-** ADJUDICAR el contrato menor ( **710 /2022 SERVICIO DE REFUERZO DE LIMPIEZA VIARIA Y DE ASEOS DE PARQUES DEL 9 DE ABRIL AL 9 DE OCTUBRE**) a la *mercantil / tercero* **JOSÉ CASTILLA SANTOS** con CIF /

NIF **78.974.008-N** con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de **9.900 € + IVA (2.079,00€) = 11.979,00€**

**SEGUNDO.-**AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por la *mercantil / tercero*, **JOSÉ CASTILLA SANTOS** con CIF / NIF **78.974.008-N** con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de **9.900,00 € + IVA (2.079,00€)**, ascendiendo a un importe total de **11.979,00€** , imputándolo a la aplicación (163.2279.99.07) del Presupuesto General 2022.

**TERCERO.-** El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

**6.-SUBSANACIÓN ERRORES EN AJGL DE 29 DE MARZO DE 2022\_APROBACIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO DE DEUDAS TRIBUTARIAS LION CAPITAL PARTNERS INVEST SL.-** Por el Sr. Alcalde se da cuenta del informe emitido por la Tesorería Municipal en el que se corrige el anterior, siendo este el que a continuación se expresa:

**Asunto:** Compensación de oficio de deudas de otros acreedores a la Hacienda Pública Municipal.

### **INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.b) 3.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, la funcionaria que suscribe tiene a bien emitir el siguiente

### **INFORME**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento de Benahavís procedió al Reconocimiento y Liquidación de Obligaciones a favor de LION CAPITAL PARTNERS INVEST S.L., con CIF nº B93601151, con cargo al Presupuesto General del ejercicio 2022, por el concepto, ejercicio/s, importes, y acuerdo del órgano que lo aprobó, que a continuación se detalla:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	IMPORTE
290	Devolución de ingresos indebidos. ICIO (licencia urbanística 278/2020)	11/01/2022	21.988,80 €

934.352	Interés de demora de la devolución de ingresos indebidos (licencia urbanística 278/2020)	11/01/2022	194,28 €
TOTAL			22.183,08 €

Existen créditos a favor de LION CAPITAL PARTNERS INVEST S.L. por importe de 22.183,08 €.

**SEGUNDO:** Que consultado, a fecha de inicio de expediente de compensación, la relación de deudores de este Ayuntamiento, resulta que de LION CAPITAL PARTNERS INVEST S.L. tiene deudas vencidas, líquidas y exigibles pendientes de ingresar a la Tesorería Municipal, por los conceptos e importe siguientes:

CARGO/RECIBO	CONCEPTO	PRINCIPAL	VENCIMIENTO VOLUNTARIA
1D6986/15395	IBI 2021 (matrícula 43834813)	6.799,82 €	13/09/2021
1D7558/8758	Tasa Basura 2021 (matrícula 43834813)	18,03 €	13/09/2021
TOTAL		6.817,85 €	

Existen deudas de titularidad de LION CAPITAL PARTNERS INVEST S.L. no ingresadas en periodo voluntario por un importe total de principal de 6.817,85 €.

**TERCERO:** Con fecha 25/02/2022 se remite a LION CAPITAL PARTNERS INVEST S.L. escrito por el que se le comunica el inicio de expediente de compensación de deudas recíprocas, al objeto de que pudiera alegar lo que estimare conveniente, resultando que durante el plazo otorgado de 15 días, habiendo presentado alegaciones en los siguientes términos:

*"Que se inicia expediente de compensación de deudas a la Hacienda Pública Municipal con gestiona nº 855/2022 apoyado por informe de Tesorería. Que revisando la documentación enviada hemos visto dos fallos que rogamos subsanen:*

*1. En la notificación de inicio de expediente consta un nº de expediente que nos informan no es el correcto*

*2. El informe de Tesorería hace referencia, en la tabla de importes a devolver, a un nº de licencia que no corresponde. La licencia urbanística correcta es la 278/2020. Por todo lo cual,*

*Solicita*

*Que se subsanen los errores señalados, se liquide la deuda existente y se proceda con la devolución de ingresos indebidos."*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 55, 58 y 59 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. (RGR)
- Los artículos 71, 73, 225.3 y 239.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (LGT)
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**SEGUNDO.** El artículo 71 de la LGT establece el sistema de compensación de deudas, como una de las formas de extinción total o parcial de las deudas vencidas, líquidas y exigibles de las deudas tributarias que los contribuyentes contraigan con la Administración, permitiendo que la compensación pueda ser declarada de oficio por la Administración, en las condiciones establecidas por el artículo 55 del RGR, en lo que no se oponga a lo regulado en los artículos 71 a 74 de la LGT.

**TERCERO.** El artículo 57 del RGR regula que se podrán compensar las deudas a favor de la Hacienda Pública que se encuentren en fase de gestión recaudatoria con los créditos reconocidos por la misma a favor del deudor.

**CUARTO.** El artículo 58 del RGR determina los requisitos para la compensación de oficio a otros acreedores a la Hacienda Pública estableciendo que cuando un deudor sea, a la vez, acreedor de la Hacienda Pública por un crédito reconocido, transcurrido el período voluntario, se expedirá certificación de descubierto y se compensará de oficio la deuda, más el recargo de apremio, con el crédito. La compensación se notificará al interesado.

**QUINTO.** De acuerdo con lo expuesto en el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), el inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esta ley; por lo que las cantidades adeudadas señaladas en el antecedente segundo se verán incrementadas por el importe de los citados recargos e intereses.

En consecuencia, el importe adeudado a este Ayuntamiento (6.817,85 € de principal) se verá incrementado por el recargo de apremio (1.363,57 €) e interés de demora (114,87 €), ascendiendo la deuda total a 8.296,29 €.

**En nada afecta al contenido de la propuesta de compensación acordada las alegaciones presentadas por el interesado puesto que vienen a poner de manifiesto la existencia de errores materiales.**

***A tal efecto, «por error material se entiende aquel cuya corrección no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto de la***

***Sentencia, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones» (STC 231/1991).***

**Errores que ya han sido subsanados en el contenido del presente informe.**

**SEXTO.** El artículo 59 del citado RGR establece los efectos de la compensación especificando en su apartado primero que:

*"1. Adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.*

*2. Si el crédito es inferior a la deuda, se procederá como sigue:*

*a) La parte de deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento, o continuando dicho procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor del obligado al pago.*

*b) Por la parte concurrente se procederá según lo dispuesto en el apartado 1.*

*3. En caso de que el crédito sea superior a la deuda, declarada la compensación, se abonará la diferencia al interesado."*

**SÉPTIMO.** A tenor del artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde, a la vista de la propuesta de acuerdo del Tesorero, resolver y declarar la compensación. Si bien, en virtud de la delegación expresa conferida por el Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 67/2019, de 27 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local será el órgano competente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO. Aprobar el expediente de compensación de oficio** entre el Ayuntamiento de Benahavís y la mercantil LION CAPITAL PARTNERS INVEST S.L., con CIF nº B93601151, de las deudas detalladas en el antecedente segundo y apartado quinto con el crédito señalado en el antecedente primero, a tenor de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento General de Recaudación (aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 25 julio), **en la cantidad concurrente de 8.296,29 €,** significándole que el crédito a su favor que excede de la deuda (13.886,79 €), se procederá a su pago mediante transferencia.

**SEGUNDO.** Notificar al interesado el presente acuerdo de extinción total de las deudas existentes con el Ayuntamiento de Benahavís.

**TERCERO.** Declarar extinguidas, en consecuencia, las deudas y los créditos señalados, en la cantidad concurrente de 8.296,29 € y proceder a la práctica de las operaciones contables precisas, aplicando los cobros y pagos

virtuales, derivados de esta compensación a la cancelación de los derechos y obligaciones reconocidos y liquidados a que aquéllos se refieren.

**CUARTO.** Notificar al interesado el acuerdo que se adopte.

Este informe se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad aprobar la propuesta efectuada por la Tesorería Municipal.

**7.-EXPEDIENTE 1855/2021. DECLARACIÓN DE DESIERTO LOTE Nº 7 BAILE DE SALÓN.** Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos que se en el procedimiento que se esta llevando a cabo para los Servicios Plurianuales Multiactividades de Cultura por los servicios técnicos de Contratación se ha hecho la siguiente propuesta:

#### **PROPUESTA DE DECLARACION DE LICITACIÓN/ LOTE DESIERTO**

##### **1 OBJETO**

El presente documento, elaborado por el Órgano de Asistencia, tiene como objeto informar al Órgano de Contratación de que la licitación que tiene por objeto "*Servicios plurianuales 2021 multiactividades de cultura*", para el lote 7 referido al Taller de Bailes de Salón, ha quedado desierta por que la oferta presentada no se corresponde con el modelo proporcionado por esta Administración, y por consiguiente **no conlleva una interpretación única**, ya que no se ajusta a dicho modelo variando sustancialmente el modelo.

##### **2 COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE ASISTENCIA**

Los miembros que han formado parte del citado Órgano de Asistencia son:

- Presidente: D. Alonso Mena Rodríguez (concejal de este Ayuntamiento)
- Secretaria: Dña. Sonia Galán Guerrero, Técnico jurídico responsable de contratación
- Vocales:
  - D. Juan Carlos Calvo Rojas, Vocal (Secretario Municipal).
  - D. Fernando Estades Rubio, Vocal (Interventor Municipal)
  - Dña. Carmen Moreno Romero, vocal (Tesorera Municipal).
  - D. Diego Guerrero Guerrero, vocal (concejal de este Ayuntamiento)
  - Dña. María de los Ángeles Mena Muñoz, vocal (concejal de este Ayuntamiento)

##### **3 PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

Para tramitar esta licitación, se ha utilizado el procedimiento abierto, siendo el valor estimado del contrato de **69.600,00 euros** (IVA excluido).

Con fecha 1 de febrero de 2022, se procede a la apertura del sobre/archivo electrónico B relativo a la documentación ponderable a través de juicio de valor. Al abrir la documentación relativa al lote 7 de taller de bailes de salón se comprueba que tanto el programa de gestión como el plan de calidad no se ajustan a lo requerido para valorar, es pobre en especificaciones técnicas, no ajustándose al modelo proporcionado.

#### **4 VALORACIÓN DE LAS OFERTAS**

A la vista de las anteriores consideraciones, el Órgano de Asistencia propone que la licitación con nº de expediente 1855/2021 quede declarada desierta por falta de ofertas para el lote nº 7 referido al taller de bailes de salón.

#### **5 RESUMEN DE LA LICITACIÓN**

<b>Tipo de contrato: Servicios</b>	
<b>Subtipo del contrato: servicios de cultura</b>	
<b>Objeto del contrato: contrato de Servicios plurianuales 2021 de taller de bailes de salón</b>	
<b>Procedimiento de contratación: abierto</b>	<b>Tipo de Tramitación: ordinaria</b>
<b>Código CPV: 92000000-1 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos</b>	
<b>Valor estimado del contrato: 69.600,00 €</b>	
<b>Presupuesto base de licitación IVA excluido: 31.200,00 €</b>	<b>IVA%: 6.552 €</b>
<b>Presupuesto base de licitación IVA incluido: 37.752 €</b>	
<b>Duración máxima: 4 años</b>	

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad declarar desierto el procedimiento de contratación del Servicios Plurianuales multiactividades de Cultura, “Taller de Baile de Salon”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión ordenando se extienda a continuación el presente acta de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE